



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Quindío

**Armenia, diecisiete (17) de junio de dos mil
veinticinco (2025).**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 211 y S.S. del Código General Disciplinario – C.G.D. -, se dispone el inicio de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en relación con la Secretaria del Juzgado 3° Administrativo de Armenia, doctora **Ana Leonor Medellín de Prieto**, en virtud a que, de los hechos puestos en conocimiento por compulsas del Juzgado 3° Administrativo de Armenia, se pudo haber presentado una **posible** infracción a sus deberes funcionales, atendiendo los siguientes:

HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES:

1. El presente investigativo tiene por objeto determinar la existencia de presuntas irregularidades cometidas por la doctora Ana Leonor Medellín de Prieto, quien como Secretaria del Juzgado 3° Administrativo de Armenia, incurrió en posible dilación, al pasar a despacho, de manera tardía, para decidir acerca de la concesión de apelación de sentencias de primera instancia, al interior de los siguientes asuntos:
 - a) Radicación No. 2018-00183, medio de control – nulidad y restablecimiento del derecho – de Omayra Alejandra Prada Torres – contra la Nación-MinEducación-Fomag.
 - b) Radicación No. 2019-00368, medio de control – nulidad y restablecimiento del derecho – de Nhora Calderón Zamora – contra la Nación-MinEducación-Fomag.
 - c) Radicación No. 2022-00136, medio de control – nulidad y restablecimiento del derecho – de Gustavo Alberto Muñoz Ortega – contra la Nación-MinEducación-Fomag.
 - d) Radicación No. 2022-00134, medio de control – nulidad y restablecimiento del derecho – de María Nancy Sánchez García – contra la Nación-MinEducación-Fomag.

Teniendo en cuenta que se cumplen en el presente informativo los presupuestos para el efecto, establecidos en el art. 212 del Código General Disciplinario, se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente o, en su defecto, por edicto a la Secretaria del Juzgado 3° Administrativo de Armenia, doctora **Ana Leonor Medellín de Prieto**, el presente auto, para que, si lo desea, rinda *versión libre* oral o por escrito, frente a los hechos puestos en conocimiento de esta corporación, por compulsa del Juzgado 3° Administrativo de Armenia-, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 127 del Código General Disciplinario, y anexe las pruebas que a bien tenga.

Para efectos de la notificación, se citará inmediatamente a la disciplinable, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de la presente decisión, dejando constancia secretarial sobre el envío de la citación. Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece la disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

SEGUNDO: ACREDÍTESE la calidad de la servidora judicial disciplinada. Para tal efecto, se allegará copia del acuerdo de nombramiento, acta de posesión, certificación de tiempo de prestación de servicios, cargos, constancia sobre el sueldo devengado, direcciones y teléfonos actuales que para efectos de notificaciones reposen en su hoja de vida.

TERCERO: INFÓRMESE a la investigada, acerca de los *beneficios de la confesión o aceptación de cargos*, de que trata el Artículo 162 del C.G.D., y que, a su tenor indica:

“Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejara la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborara un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARAGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.” (Cursivas fuera de texto)

CUARTO: INCORPÓRESE al expediente, certificado de antecedentes disciplinarios de la investigada, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: INFÓRMESE al Ministerio Público sobre la apertura de esta investigación disciplinaria, adjuntando copia del presente proveído.

SEXTO: De Oficio, **REQUÍERASE** al Juzgado 3° Administrativo de Armenia, a objeto informe cuál es el control efectuado al interior del despacho, respecto de los asuntos donde se profiere sentencia; en ese orden, precisará si existen registros dando cuenta de los asuntos donde resultan apelados los fallos, y en caso tal, se adjuntará copia de los mismos, especialmente, en relación con los asuntos originarios del presente investigativo.

Lo anterior, para ser tenido como prueba al interior de este asunto.

SÉPTIMO: TÉNGANSE como elementos probatorios, los aportados al expediente hasta el momento, entre ellos, la documental allegada por la autoridad informante.

Notifíquese y cúmplase,

Mario Humberto Giraldo Gutiérrez
Magistrado

Firmado Por:

Mario Humberto Giraldo Gutierrez

Radicado: 630012502000-2025-00170 (E)
Disciplinada: Ana Leonor Medellín de Prieto
Cargo: Secretaria – Juzgado 3° Administrativo de Armenia
M.P. Mario Humberto Giraldo Gutiérrez
Inicio de Investigación

Magistrado
Comisión Seccional
De Despacho 01 Disciplina Judicial
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7100afe9822c65323e23af4205fcdab7f3ad387d2cbb7686b787891af333eab9

Documento generado en 17/06/2025 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>